

AUTO DE ARCHIVO No. 2571

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2005ER5346** del 14 de febrero de 2005 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación visual producida por la valla ubicada en la Diagonal 115 con la Carrera 88 de Bogotá.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita técnica el día 6 de julio de 2005 a la Diagonal 115 con Carrera 88 de la Localidad de Suba, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **6829** de 29 de agosto de 2005; mediante el cual se encontró una valla ubicada en la esquina sur occidental de la Diagonal 115 con Carrera 88 en área residencial de varios conjuntos residenciales. El conjunto residencial Bosques de San Jorge Unidad 1 se ubica en la esquina noroccidental de la calle, frente a la valla. Describe una valla doble en "V" con la punta dirigida hacia la carrera, perteneciente a Pedro Gómez y Cía. la cual publicitaba la construcción del área residencial "Bosques de San Jorge". La valla se elevaba a partir de los 2m del piso hasta aproximadamente 8m, el lado dirigido al norte tenía una longitud aproximada de 11m y el otro lado cerca de 5,5m de largo, se verificó que no poseían registro de publicidad visual exterior.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el Requerimiento N° **EE41863** del 20 de diciembre de 2006, por medio del cual se instó al representante legal o quien haga sus veces de la firma PEDRO GÓMEZ Y CÍA para que en un término de tres (3) días a partir del recibo del requerimiento desmontara la valla instalada en la Diagonal 115 con Carrera 88 de la Localidad de Suba por no contar con el registro de publicidad visual ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y que si deseara instalarla nuevamente debería

tramitar el registro con diez (10) días de anticipación en cumplimiento de los artículos 5, 6 y 14 de la Resolución No. 1944 de 2003.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 29 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22915 del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que la CONSTRUCTORA PEDRO GÓMEZ Y CÍA S. A. ya culminó dicho proyecto por lo tanto las vallas instaladas ya fueron desmontadas.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual producida por la valla publicitaria del proyecto “Bosques de San Jorge” – Constructora Pedro Gómez y Cía. S. A. ubicada en la Diagonal 115 con Carrera 88 de la Localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicado No. **2005ER5346** del 15 de febrero de 2005, presentada por la presunta contaminación visual producida por la valla publicitaria del proyecto "BOSQUES DE SAN JORGE" – CONSTRUCTORA PEDRO GÓMEZ Y CÍA. S. A. ubicado en la Diagonal 115 con Carrera 88 de la Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22915 del 25/11/2008